

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26588

**ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas con célula de carga, marca «Mobba», modelos «E-10 CP 5», «E-10 CP 5-I» y «E-10 CP 5-V», todas de 9,995 kilogramos de alcance, escalones de cinco gramos, efectos sustractivos de tara de 500 g., con indicación luminosa del peso, precio, importe y tara.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Mobba, S. A.», con domicilio en Badalona (Barcelona), calle Colón, números 8 y 10, en solicitud de aprobación de tres prototipos de balanzas automáticas con célula de carga, marca «Mobba», modelos «E-10 CP 5», «E-10 CP 5-I» y «E-10 CP 5-V», todas de 9,995 kilogramos de alcance, escalones de cinco gramos, efectos sustractivos de tara de 500 gramos, con indicación luminosa del peso, precio, importe y tara, fabricadas en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metrológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipos de aparatos de pesar y medir, y con el informe de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Mobba, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1981 (treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno), los tres prototipos de balanzas automáticas con célula de carga, marca «Mobba», modelos «E-10 CP 5», «E-10 CP 5-I» y «E-10 CP 5-V», todas de 9,999 kilogramos de alcance, escalones de cinco gramos, efectos sustractivos de tara de 500 gramos, con indicación luminosa del peso, precio, importe y tara, y cuyos precios máximos de venta serán de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas; doscientas setenta mil (270.000) y trescientas mil (300.000) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requiere completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de la ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos autorizados temporalmente y a ponerlos a disposición de los adquirentes cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier anomalía observada en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado, referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica la prórroga de autorización de circulación, la cual será pro-

puesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las balanzas, grabas o en una placa fijada con remaches, las siguientes inscripciones:

- Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.
- Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).
- Alcance máximo del aparato, en la forma: «Max. 9,9995 g.» en los tres modelos.

Pesada mínima, en la forma: «Min 100 g.», en los tres modelos.

Clase de precisión de las balanzas, con el símbolo: «@».

Escalón de verificación, en la forma «e = 5 g.», para los tres modelos.

Escalón discontinuo de las balanzas, en la forma «d<sub>a</sub> = 5 g.», en los tres modelos.

Escalón de precios, en la forma «d<sub>p</sub> = 0,1 pesetas», en los tres modelos.

Escalón de importes, en la forma «d<sub>i</sub> = 1 peseta», en los tres modelos.

Efecto sustractivo de tara, en la forma: «T = - 500 g.», en los tres modelos.

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/+40° C.», en los tres modelos.

Frecuencia, en la forma: «50 Hz», en los tres modelos.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación de los prototipos.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1979.

PÉREZ-LLOSCA Y RODRIGO

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

26589

**ORDEN de 13 de octubre de 1979 por la que se dispone la aprobación de dos prototipos de medidores de lubricantes, marca «Badger Meter Inc.», modelo «MOP-11.488» y «GMOP-17.206».**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Istobal, S. A.», con domicilio en Alcadia de Carlet (Valencia), calle Conde del Serrallo, número 2, en solicitud de aprobación de dos prototipos de medidores de lubricantes, marca «Badger Meter Inc.», modelos «MOP-11.488» y «GMOP-17.206», fabricados en los Estados Unidos de América.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952, Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Istobal, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (31-12-89), los dos prototipos de medidores de lubricantes, marca «Badger Meter Inc.», modelos «MOP-11.488» y «GMOP-17.206», y cuyos precios máximos de venta serán de cinco mil novecientos (5.900) pesetas y doce mil doscientas (12.200) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los medidores a que se refiere esta disposición queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el perfecto funcionamiento de estos aparatos medidores por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía, se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, de acuerdo con lo espe-